

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1065

En el B. O. del Estado del día 2 de los corrientes, se inserta la Orden del Gobierno General que se reproduce a continuación, dictando normas para intensificar la recogida del papel usado.

El fin patriótico y benéfico a la vez de la citada Orden exige que, tanto los centros oficiales (Diputación, Ayuntamientos, Audiencias, etc.) como las sociedades de carácter privado y los particulares, extremen su celo en el cumplimiento de la referida disposición y procuren divulgar su contenido para que por todos se preste a este servicio su colaboración decidida y entusiasta.

Para facilitar esta cooperación se recuerda que los centros benéficos encargados por este Gobierno de recoger y recibir dicho papel, son los siguientes:

Logroño y su partido judicial: Asilo de las Hermanitas de los Pobres, Casa Cuna del Niño Jesús, La Caridad Logroñesa y Auxilio de Invierno.

Haro y su partido judicial: Casa de Caridad y Comedores Auxilio de Invierno.

Nájera y su partido judicial: Asilo de Esclavas del Asilo del Amor Misericordioso y Comedor de Falange.

Cervera y su partido judicial: Cocina Económica.

Calahorra y su partido judicial: Asilo de Ancianos y Comedores de Caridad.

Arnedo y su partido judicial: Hospital.

Torrejilla de Cameros y su partido judicial: Cantina escolar.

Los anteriores centros coadyvarán a la intensificación que se interesa, dando cuenta semanalmente y el día fijado en mi anterior circular de las cantidades recogidas en cada semana; y se recaba igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria para que de conformidad a lo ordenado en el número 2.º de la citada disposición, requiera a comerciantes e industriales de la provincia para este mismo fin, encargándose de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los citados centros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 6 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Gobierno General

ORDEN

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles, en cumplimiento de la Orden de este Gobierno General, fecha 4 de febrero pasado (B. O. número 111), que tienen almacenadas diversas

cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la economía Nacional y benéficos a que se refirió aquella disposición.

A estos efectos he acordado abrir un Concurso para la adjudicación, tanto de papel ya recogido, como del que se recoja en adelante. Concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.º El plazo de presentación de pliegos será el de diez días, desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Dichos pliegos se presentarán, cerrados y lacrados, en el Gobierno General, Sección de Beneficencia.

3.º Al día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia del señor Secretario General y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.º Los concursantes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel, en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.º Este Gobierno General, oídas la Jefatura de Industria de Valladolid y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.º Los que deseen concurrir podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos Civiles les facilitarán este examen.

7.º Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las Autoridades para la recogida del papel y para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

Los Gobernadores civiles publicarán esta Orden en los «Boletines Oficiales» de sus provincias, en el más breve plazo posible.

Valladolid, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de abril de 1937.—Número 164).

ORDEN

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este

Gobierno General de fecha 4 de febrero último (B. O. número 111) sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la consiguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual; como complemento de dicha Orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.º Por los Gobernadores civiles se oficiará a todos los Centros Oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etcétera, así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etc., para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.º Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.º En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.º De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico social.

5.º Del producido también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia Provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico Social.

6.º Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia, deberán estas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Valladolid, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de abril de 1937.—Número 164).

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

985-987
A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados...

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Moisés Gallego Negueruela, Eleuterio Ledesma Castro, Teodoro Martínez García, Jesús Gómez Ruiz, Víctor Cardenal García-Escudero, Conrado Monasterio Arcos, Pío Gasco Ortega, Cecilio Tobía Negueruela, Paulino Abalos Ruiz, Ciriaco Vallejo Díez, Argimiro Espiga Requeta, Pío Gasco Ortega, José Pérez Visaira, Ricardo Villaro Blanco, Bonifacio Blanco Zuazo, Luis Negueruela Le-

cea y Avelino Moral Requeta, vecinos de San Asensio, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Emilio Doral y Pazos, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Haro, y como suplente, a don Carlos Aranda, capitán de la Guardia civil de Haro que actuarán en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 30 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies including Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas, and Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente.

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, de 30 marzo de 1937. Número 101).

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Extracto de acuerdos recaídos en la sesión celebrada por el mismo el día 15 de febrero de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 15 de febrero de 1937

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se concedió la baja de vecindad solicitada por doña Francisca Frías Aroñega que traslada su residencia a Logroño.

Se autorizó a doña Carmen Aydillo para ampliar en diez centí-

metros el vuelo de la azotea de la casa número 17 de la calle Starvas de Jesús y reparar algunos desperfectos de la fachada.

La Corporación se dio por enterada de que Falange Española no acepta el fusiónamiento de la Cutina Escolar y los comedores de «Auxilio de Invierno» si no es bajo esta última denominación y administrado y controlado por F. E.

Se aprobó definitivamente una habilitación de crédito para incrementar algunas partidas del presupuesto ordinario de 1936.

Se enteraron los señores concejales de haber dispuesto la Alcaldía el traslado a vigilante de arbitrios del sereno Juan Fresno Escalera.

Se encargó a las Comisiones de Policía y Gobernación la fijación de la alineación que ha de llevar la calle del General Salcedo así como el cambio de nombre y el de otras calles.

Se concedió a la Alcaldía una licencia oficial para asuntos propios encargándose del despacho el primer teniente alcalde.

Fuera del orden quedó autorizada la Asociación de las «Margaritas» para postular con destino a Málaga y se aceptó y agradeció su ofrecimiento de bombillas.

Haro 15 de febrero de 1937. — Por A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermsilla. — V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Administración Municipal

Don Moisés Fernández de la Pradilla y Balda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño),

Hago saber: Que debiendo procederse a la confección de los Apéndices al amillaramiento y al Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también al requisito de la ganadería, como base para la imposición de contribuciones en este Municipio, para el próximo año de 1938, los contribuyentes que hubieran sufrido alguna alteración en cualquiera de dichos tres conceptos o riquezas, presentarán sus correspondientes declaraciones por escrito y debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos, justificativos y cartas de pago, en la Secretaría municipal, durante el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inaración de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados y que no se alegue ignorancia.

Alberite de Iregua, 29 de marzo de 1937. — El Alcalde, Moisés F. de la Pradilla. — P. S. M.: El Secretario, Juli Lovera.

EDICTO

1072

Formado por la Junta General del repartimiento de utilidades el correspondiente al año de 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Villalba de Rioja, 5 de abril de 1937. — El Presidente, Santiago Caño.

ANUNCIO

1025

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 20 de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Cordován a 1.º de abril de 1937. — El Alcalde, Angel T.

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que a cada uno se señalan.

Rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al finado año de 1936, por el de ocho días.

Padrón de cédulas personales también de este Municipio, para el presente año de 1937, por igual plazo de ocho días.

Cuentas municipales del ejercicio 1936, por el plazo de 15 días.

Sojuela a 26 de marzo de 1937. Regio Martínez.

EDICTO

1057

Hasta el día 16 de abril todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrá presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales.

Dado en Lasaña a 5 de abril de 1937. — El Alcalde, Andrés Reina-

EDICTO

1056

A fin de poder confeccionar los

Apéndices al amillamiento, se hace público que hasta el día 28 del presente mes de abril se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, debidamente reintegradas, que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios para el próximo año de 1938, presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Manzanares de Rioja a 3 de abril de 1937.—El Alcalde, Francisco Bravo.

EDICTO

Aprobado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Torreolla en Cameros 13 de febrero del 1937.—El Alcalde, Félix Moreno.

EDICTO

Don Santiago Cedrón Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pradefjón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, y en sesión celebrada el día 10 de los corrientes ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don José Fernández Esquerro, don José Cordón Miranda y don Matías Fernández Pellejero, mayores contribuyentes, vecinos del término por Riquezas Rústicas, Urbanas e Industrial, respectivamente y don Gaspar de Miranda Hurtado de Mendoza, mayor contribuyente por Riqueza Rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Don Claudio Navas Fernández, don Simón Esquerro Santos y don Santiago Serrano León, mayores contribuyentes por Riquezas Rústicas, Urbanas e Industrial, respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos indicados.

Pradefjón, a 31 de marzo de 1937.—El Alcalde, Santiago Cedrón.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto

municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Manzanares de Rioja a 5 de abril de 1937.—El Alcalde-Presidente, Francisco Bravo.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. señor: La aglomeración de actuaciones fenecidas en los archivos de las Audiencias y Juzgados, así como la conveniencia de proporcionar materia con que producir pasta para la fabricación de papel, aconseja adoptar medidas rápidas, aunque transitorias, para el expurgo de legajos y documentos en las indicadas dependencias de los Tribunales de Justicia, por lo cual se dispone:

Primero. En término de cinco días, a contar de la publicación de la presente Orden, comenzarán las Juntas de expurgo, constituidas conforme a los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 29 de mayo de 1911 y Real orden de 12 de agosto del mismo año, a revisar las resoluciones que pusieron fin a causas o expedientes gubernativos caducados, existentes en sus respectivos archivos.

Segundo. Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927, si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si se tratara de un juicio de faltas, se declararán inútiles, salvo que en ellas hubiere declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, se declararán inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudiere ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Tercero. En el libro de sentencias de las Audiencias se anotará, al margen de las correspondientes a esas declaradas inútiles la fecha de la providencia que así lo acordó, y en los juicios de faltas y expedientes gubernativos se expedirá por el Secretario de Gobierno, testimonio de la sentencia o resolución, respectivamente, coleccionando unas y otras en forma semejante a la en que se coleccionan las sentencias de las Audiencias.

Cuarto. Toda causa, juicio verbal o expediente gubernativo, declarado inútil se depositará en lugar adecuado a disposición de la Comisión de Hacienda, por la que se dictarán las ordenes conducentes para que los legajos sean destinados a la fabricación de papel, y al entregarse a quien corresponda se hará constar la entrega en acta que extenderá el Secretario del Tribunal o Juzgado, uniéndose al expediente el acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 31 de marzo de 1937.—Número 162).

ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 128 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una tercera prórroga hasta el día 30 de junio próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden número 128.

Todos los pases de libre circulación expedidos por esta Junta Técnica en el año 1936, así como también los anteriores al 18 de julio de 1936, que fueron prorrogados por Orden de 31 de diciembre próximo pasado hasta el día 31 de marzo de 1937, serán válidos hasta el día 20 del próximo abril, verificándose en estos veinte días la habilitación para los pases y el canje para los segundos para el año de 1937, por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de marzo de 1937.—Número 162).

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

Subastas de resinación en Montes públicos

1063

Rectificación

Las tasaciones que figuran en el anuncio publicado en el número de este «Boletín Oficial del Estado», fecha 23 de marzo último, referentes a las subastas de resinación de 20.000 y 10.000 pinos a vida, respectivamente, por cinco años, en el monte «Puerto de la Taha», perteneciente al pueblo de Albuñuelas (Granada), rectifico la Alcaldía del mismo que deben ser 10.000 y 5.000 pesetas respectivamente, por todo el quinquenio, en lugar de 50.000 y 25.000 que aparecieron en aquel anuncio.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que quede invariable la fecha de la licitación que correspondiere, a tenor del citado anuncio, con arreglo al artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de enero de 1937.

Burgos, 2 de abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de abril de 1937.—Número 166).

ORDEN CIRCULAR

1048

Con el fin de regular la acción investigadora y reprimir la defraudación en el impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se recuerda a las Oficinas de Hacienda la necesidad de que cumplan con gran rigor las disposiciones vigentes, y se les previene, además, que tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º Los vehículos de todas las clases que figuraban en situación de alta en los padrones el día 1.º de febrero último, deberán estar provistos de la oportuna patente.

Los propietarios de vehículos sujetos a tributación, que estando matriculados en territorio no liberado se encuentran en el incorporado al Movimiento Nacional, deben proveerse de las patentes que a éstos correspondan en alguna de las provincias de régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente residan. A este efecto, solicitarán, por medio de instancia, un alta provisional, que dará lugar a la expedición y cobranza de las patentes, y cuando se restablezca la normalidad en la capital de la provincia en que figurasen matriculados los coches, serán baja en ella las cantidades satisfechas.

Las delegaciones ante las que se presenten las altas comunicarán a las de origen las patentes peroidadas, y eliminarán entonces de sus documentos obratorios los vehículos correspondientes.

2.º Los coches de las clases B. y C. dispensados del pago de la patente, de conformidad con el Decreto número 154, de 6 de enero último, y los de las clases A. y D., que estaban en situación de baja con anterioridad a 1.º de julio de 1936, y que se encuentren actualmente regulados para las necesidades del Movimiento Nacional, deberán llevar la hoja de requisas en el lugar de la Patente. Estos coches no podrán ser utilizados para servicios particulares, incurriéndose en responsabilidad en caso contrario.

Quedan también exceptuados del pago del impuesto, en virtud del citado Decreto, los vehículos en estado de inutilización total, debidamente justificada.

3.º Para que las Administraciones de Rentas Públicas adopten las medidas reglamentarias con aquellos propietarios que no se hubiesen provisto de las Patentes de sus respectivos coches, ordenará las Tesorerías de remitir a dichas dependencias, sin demora alguna, la relación de deudores a que se refiere la prevención 6.º del artículo 75 del Estatuto de Recaudación.

4.º Las Administraciones de Rentas Públicas pondrán el mayor cuidado en el estricto cumplimiento de los artículos 15 y 14 del Reglamento del Impuesto. A tal efecto, los vehículos llamados de «Reserva» estarán provistos de la Patente gratuita y del precepto reglamentario, y los agentes de la Autoridad que observen la circulación no oficial de alguno de estos vehículos, lo comunicarán a las Delegaciones de Hacienda, y si resultase que los propietarios habían incumplido la obligación de dar el parte a que hace referencia el último párrafo del

citado artículo 13, se les impondrá la sanción de 25 pesetas por primera vez.

Las mencionadas Oficinas llevarán cuenta de las salidas que consten en los aludidos partes, y transcurridos los plazos que señala el invocado artículo 14, practicarán seguidamente las liquidaciones oportunas.

5.º Los propietarios cuyos vehículos no lleven en sitio visible la Patente, o en su caso, la hoja de requisita, incurrirán en las multas reglamentarias, que serán exigidas en el acto por los Agentes de la Autoridad, los que, en el supuesto de resistencia o negativa de los interesados a satisfacerlas, procederán inmediatamente a la detención de los coches, decretándose por la Administración de Rentas el precintado y embargo de los mismos, para responder del importe de las sanciones, con arreglo al número 17 de la Real orden de 24 de febrero de 1928.

6.º La Inspección, directamente o por medio de los Agentes de la Autoridad, ejercerá constante vigilancia cerca de los vendedores de coches, para impedir que los compradores hagan uso indebido de las placas y patentes correspondientes a los nuevos o usados, e iniciará los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que determina el artículo 40 del Reglamento del Impuesto y disposiciones aclaratorias (R. O. 21 diciembre 1927, R. O. 24 febrero 1928 y D. 26 septiembre 1933).

Asimismo, por la Inspección se efectuará la inmediata comprobación de las bajas de los vehículos a que se refiere el artículo 2.º del repetido Decreto número 154.

Burgos, 31 de marzo de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 2 de abril de 1937. — Número 164).

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Año de 1937...

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 31 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Moneda and Precio. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, etc.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Moneda and Precio. Includes Francos, Libras, Dólares, etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, de 31 marzo de 1937. — Número 102).

Gobierno General

ORDEN

1022

Como complemento de la Orden de 31 de diciembre emanada de este Gobierno General, por conveniencias de unificar los plazos señalados para las Instituciones de Beneficencia Común con los propuestos para las de Beneficencia Docente, y por exigencias de las circunstancias, este Gobierno General ha tenido a bien disponer:

PROVINCIA DE NAVARRA

SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

Table with columns: NOMBRE DE LOS PUEBLOS, NUMERO DE COMBATIENTES (3, 4, 5, 6, 7, 8), and TOTALES.

Suma el número de combatientes. A multiplicar por pesetas...

Total en pesetas...

ORDEN CIRCULAR

Fecha

El Secretario,

El Presidente

1.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas, se consideran prorrogados hasta el día 30 de junio próximo.

2.º Los presupuestos presentados en virtud de la Orden citada de 31 de diciembre de 1936, serán examinados, adoptando las resoluciones que procedan, por la Sección de Beneficencia de este Gobierno General.

Valladolid, 29 marzo de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 1.º de abril de 1937. — Número 163).

ORDEN

1025

En atención a que la Diputación Navarra viene atendiendo por sí misma desde el principio del Movimiento Nacional al pago del subsidio a las familias de los combatientes de su provincia y considerándola por ello acreedora a continuar, conforme solicita, con la organización y gestión del mencionado servicio, siempre dentro de la imprescindible unidad de criterio que ha de ser norma esencial del Nuevo Estado Español, previa la correspondiente autorización de S. E. el jefe del Estado, vengo en disponer:

Artículo 1.º La Diputación Navarra percibirá el regargo establecido en el apartado a) del artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. número 83) quedando exenta de la obligación de establecer los demás detallados en los apartados b), c), d) y e) del mencionado artículo. Esto no obstante, pedirá también imponer dichos recargos si lo considera necesario para atender al pago de los subsidios.

Artículo 2.º Queda igualmente exenta la referida Diputación del cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 5.º del Decreto número 174 antes citado, sobre constitución de Juntas provinciales y municipales, debiendo en consecuencia llevar a cabo por sí misma en la forma que estime más conveniente, toda la organización y gestión de este servicio.

Artículo 3.º La Diputación Navarra queda obligada a cumplir exactamente los preceptos restantes del mencionado Decreto, abonando por su exclusiva cuenta la totalidad del subsidio, en la misma cuantía señalada en los artículos segundo y tercero del mismo, bien entendido que el mencionado subsidio alcanza, no solamente a los combatientes y soldados voluntarios, sino también a todos los demás que con sus reemplazos respectivos han sido movilizados, siempre que unos y otros reúnan las condiciones que determinan los apartados a), b) y c) del artículo 1.º de dicha disposición.

Artículo 4.º La Diputación Navarra queda asimismo obligada a formar el padrón de familias con derecho al subsidio a que se refiere el artículo 3.º de la Orden de 21 de enero de enero de 1937 (B. O. número 98) y a remitir mensualmente al Gobernador General del Estado Español, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los dos estados resumen que se acompañan a la presente Orden.

Artículo 5.º Todas las reclamaciones que con motivo de la aplicación de esta Orden puedan surtir, deberán ser formuladas por los interesados ante el Gobernador General del Estado Español, quien las resolverá en consecuencia sin ulterior recurso.

Valladolid, 30 de marzo de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 1.º de abril de 1937. — Número 163).

Modelo número 1

PARTE PERSONAL

DOCUMENTOS COMPROBATORIOS

Padrón a 31 de marzo de 1937. — El Alcalde, Santiago de...

EDICTO

Edicto por este Ayuntamiento... el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal...

Modelo número 2

PROVINCIA DE NAVARRA

Año de 193...

SUBSIDIO FAMILIAR PRC-COMBATIENTES

Hoja adicional al resumen de combatientes, comprensiva de aquellos para los que la cuantía del subsidio a disfrutar no se ajusta a las fijadas en el modelo número 1, como consecuencia de los ingresos que por otros conceptos tengan los interesados.

Table with columns: NOMBRE DE LOS PUEBLOS, NUMERO DE COMBATIENTES (subdivided into 10 categories: 0-50, 51-100, etc.), TOTALES, DOCUMENTOS COMPROBATORIOS. Includes a summary row at the bottom.

Fecha

El Secretario,

El Presidente

NOTA.—Las fracciones se apreciarán como se indica en el presente estado, de cincuenta en cincuenta céntimos de peseta.

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer efectivas las costas causadas en autos de juicio de desahucio seguidos a instancia de doña Pilar Murga Pérez, vecina de esta ciudad, con a el de Navarrete, José María Ezquerro Vergara, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes semovientes:

Dos machos, uno rojo y otro castaño, de más de trece años de edad, alzada altos, herrados de las cuatro patas, de mucho cuerpo, tasados parcialmente el primero en ochocientos cincuenta pesetas, éste en de seis años, uno sesenta metros de alzada y el segundo en cuatrocientas cincuenta pesetas, de doce años de edad, de un metro cincuenta centímetros de alzada, estando ambos depositados en poder del vecino de Navarrete Lucas Vargas Pérez.

La subasta está señalada para el día veintidós del actual y hora de las doce de su mañana en este Juzgado de Primera Instancia sito en el Palacio de Espartero, y para tomar parte en la misma, se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no sean arregladas a derecho, que será necesario depositar previamente en este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Logroño a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Salvador S. Terán.—El Secretario interino, P. H.: V. Gómez.

EDICTO

Don Pablo Crespo Bero, accidentalmente Juez de Instrucción de Torrecilla en Cameros y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario que con el número 12 de 1936, se instruyó en este Juzgado por lesiones contra Celestino Gasola Torre, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y primera subasta y por término de ocho días, para hacer paga de las costas causadas en dicha causa, los bienes embargados como de la propiedad del mencionado procesado, que a continuación se expresan:

- 1.º Un caballo de tres años, tasado en trescientas cincuenta pesetas.
2.º Dos vacas de tres años, tasadas en trescientas cuarenta y cinco pesetas cada una, o sea en total, setecientos noventa pesetas.
3.º Veintiuna res lanar, tasadas en treinta y cuatro pesetas cada una, o sea en total, setecientos cuarenta y ocho pesetas.
4.º Seis corderos, tasados a dieciocho pesetas cada uno, o sea en total, ciento ochenta pesetas.
5.º Tres arrobas y dos kilos de lana, a veintiocho pesetas arroba, o sea en total, ochenta y ocho pesetas.
6.º Una cabra, tasada en treinta y cinco pesetas.
7.º Una chiva, tasada en veintiséis pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veintidós de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, los licitadores de-

berán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en cualquier otro lugar destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación antes indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que los bienes mencionados se hallan en la aldea de Pajares (Lumbreras), en poder del vecino don Eleuterio García y García, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Torrecilla en Cameros a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—E/ Pablo Crespo.—El Secretario judicial, Juan Alegre.

REQUISITORIA

Vegués Sanz, Progreso, hijo de Angel y de Elana, natural de Fuente Mayor, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Logroño, vecindad en Santuros, Juzgado de Primera Instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, nació en el año 1914, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'605 metros, pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, soldado de la Compañía Indígena, del Batallón R, Cazadores de Melilla número 3, procesado por haber desertado; comparecerá en término de ocho días, ante el Juez Militar, Alférez de Complemento de Infantería don Vidal Sanz Ugarte, de la Plaza de Vitoria, que tiene a su cargo el Juzgado número 3 de la misma, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

En Vitoria a seis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez Instructor, Vidal Sanz.

Diputación Provincial COMISIÓN GESTORA

Sesión de 14 de noviembre de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 14 de noviembre de 1936, la cual fué presidida por don Francisco Chavarría López, Vicepresidente de la Excmo. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Rosales, Aguilera, Jiménez, López de Baró y Sáenz Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 28 del mes actual, dando principio el acto, a las once.

Elevar al Excmo. señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado de Burgos, atenta súplica a fin de que se restablezcan los horarios y funcionamiento los dos correos de ida y vuelta por la mañana y los otros por la tarde en la Compañía del ferrocarril de Haro a Ezcaray.

Manifiestar a la Cámara de Comercio e Industria de esta provincia, la simpatía con que la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación recoge su idea de mejoras en favor de la Rioja, asegurándole que, cuando sea llegado el momento de tratar de las peticiones contenidas en su acertado e interesantísimo escrito la Diputación Logroñesa, se colocará a la vanguardia de todas las entidades que traten de obtener para la Rioja los beneficios que, por su patriótica adhesión al Movimiento Nacional, le puede corresponder.

Aprobar la relación de gastos producidos por la máquina apisonadora propiedad de esta Diputa-

ción y que ha sido utilizada en el arreglo de varias calles por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, cuyos gastos ascienden a pesetas 1.145, condonándose por ahora lo que corresponde por alquiler, en atención al fin que persiguió la Corporación municipal de colocar el mayor número posible de obreros y mitigar con ello el paro que se deja sentir en la capital, y que en lo sucesivo, y provisionalmente mientras duren las actuales circunstancias, se establezca para los Ayuntamientos que soliciten el empleo de la máquina apisonadora de esta Diputación, las siguientes escalas: por alquileres de la misma, para atender a su desgaste, hasta 15 días, gratis; de 15 a 30 días, 19 pesetas diarias; excediendo de un mes, 15 pesetas que es la cantidad fijada por desgaste, y que es la que abonarán los particulares sea cualquiera el tiempo que la emplee.

Aprobar la certificación número 1, correspondiente al mes de octubre próximo pasado, de la obra de reparación del firme de la carretera provincial de Najera al puente de Elciego, en sus kilómetros 1 al 4.

Idem idem la cuenta, que es la número 3, de la obra ejecutada en el camino en construcción de Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño, que asciende a 3.105 pesetas, importe íntegro.

Ordenar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, presente un presupuesto aproximado del coste a que ascenderá el rehacer las cabezas de los espigones del terraplén de acceso al puente sobre el río Iregua en el camino vecinal de Alberite a Lardero.

Examinada una instancia de varios vecinos de Santa Lucía (Molinosa) exponiendo que en la imposibilidad de satisfacer en metálico la cantidad que se le tiene asignada a dicha aldea, como pago por el concepto del 18 y medio por 100 que se comprometió a abonar del importe total de la construcción del camino vecinal que hoy disfruta, propone como compensación de la cantidad que tiene que abonar hacerlo en prestación personal ofreciendo al efecto 200 peones por este año, se acordó significar a dichos vecinos, no puede accederse a lo solicitado y que la aportación a que se comprometió debe satisfacerla en metálico.

Aprobar las relaciones de jornales devengados durante el mes de octubre por los peones fijos en caminos vecinales y carreteras provinciales, importantes 2.445'31 552'50 pesetas, respectivamente.

Ordenar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales proceda a reconstruir el camino vecinal de Arrúbal a la carretera de Logroño a Zaragoza, haciendo desaparecer la sima que se ha abierto, procurando realizar dichas obras dentro de su valoración de 575 pesetas.

Aprobar en todas sus partes las providencias adoptadas por el señor Diputado Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, respecto a que se reintegren a sus labores del campo cuatro peones fijos del Servicio Agrícola provincial, don José Rubio, don Alejandro San Miguel,

don Fernando Basilda y don Hilario Pascual, que provisionalmente se les destinó como Vigilantes del Manicomio y nombrar para sustituirles en este último servicio también provisionalmente, a don Pantaleón Rivas, don Marcelino Zabala, don Marcos Aguilar y don Luciano Agustín, con el haber diario de 5 pesetas, que les serán satisfechas con cargo a la consignación en presupuesto para el pago de Vigilantes del Manicomio provincial desde el 16 del mes actual en que se posesionaron.

Abonar a don Azapito Redondo, nombrado provisionalmente Maestro Carpintero del Asilo provincial, la remuneración correspondiente a las 250 pesetas anuales consignadas en presupuesto con destino a gratificación por esmeranza a los acogidos y desgaste de herramientas, remuneración que empezará a percibir mensualmente desde el día 1.º del presente mes de noviembre.

Examinada una instancia suscrita por la mayoría de los funcionarios de esta Excmo. Diputación provincial, solicitando que el Impuesto de Utilidades que grava los sueldos de los empleados provinciales vuelva a ser abonado por la Diputación, restableciendo así el imperio del derecho conculcado por la anterior Comisión Gestora, desconociendo el derecho que tenía adquirido desde el año 1930, se acordó acoger con simpatía la petición y acceder en principio a lo solicitado, si bien se hará con equidad y previo un estudio detenido del asunto, agradeciéndoles por anticipado su altruismo patriótico al ofrecer que el beneficio que ello pudiera reportarles habrá de ir a engrasar la suscripción a favor del Gobierno, Ejército y Milicia ciudadana que toman parte en el movimiento salvador de España mientras duren las actuales circunstancias además del importe de uno o dos días de haber que por orden superior vienen satisfaciendo con verdadero entusiasmo.

Dar las más expresivas gracias a don Luis Aguirre, vecino de esta ciudad, por el donativo de seis kilos y medio de callos y diez asaduras, hecho en obsequio a los asilados; a don Amador Monforte, vecino de Barcelona, por el donativo de 100 pesetas en metálico efectuado para adquirir tabaco y distribuirlo entre los asilados, y a don Nicolás Labad, vecino de esta capital, por el obsequio hecho a la población asilada con una sesión de cinematógrafo con aparato sonoro, pasandose la cinta «Las Cruzadas».

Nombrar Practicante del Hospital provincial a don Celastino Ruiz de Arriaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Ordenar a las señoras Administradoras del Asilo y Hospital provincial, en entera conformidad con los detalles del precio corriente del vino común en el mercado, e informen respecto a si proceden o no hacer el aumento que solicita don Felipe Villa Adán, industrial de esta capital y abastecedor del suministro de vino fino a dichos Establecimientos.

Fijar a don Demetrio Sánchez Fernández, vecino de Manjarrés, la cantidad de 25 pesetas mensuales, o sea la suma de 300 pesetas anuales, como pago de las estancias de su hijo Juan Sánchez

Aguado, recluido en el Manicomio provincial.

Antes de resolver la instancia presentada por doña Julia Codes Vidarte, viuda de 41 años de edad y vecina de Pradejón, solicitando ingreso en la Casa de Beneficencia, en compañía de sus dos hijas Josefina y Juliana Valle Codes, de 11 y 9 años de edad, por hallarse imposibilitada para el trabajo, por lo que no puede prestarles las atenciones cuidados y educación que su edad exige, se acordó remitir el certificado facultativo expedido por don Ignacio Leizaola Arduain, Doctor en Medicina e Inspector municipal de Sanidad de dicha villa, rogándole se sirva estampar en el mismo si en el día de la fecha continúa la solicitante imposibilitada para el trabajo, toda vez que el certificado que se devuelve, lleva la fecha de 23 de mayo de 1935 y ha podido mejorar durante el largo plazo transcurrido.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Juliana Ruiz Martínez, viuda, de 81 años de edad, natural de Aldeanueva de Ebro.

Acceder a lo solicitado por don Jacinto Parra Fauste y su esposa Wenceslao Martínez, vecinos de San Adrián (Navarra) de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía al niño huérfano Angel Rodríguez Andrés, de 14 años de edad.

Acceder a lo solicitado por don Valentín Amatriain, vecino de San Adrián (Navarra) de reintegrar en el Asilo provincial a la niña Carmen Garrido Sáenz, dada su insuficiencia mental y que le sea entregada la niña Juliana Gutiérrez García.

Dar traslado al señor Administrador del Hospital provincial, de comisiones del que lo es del Asilo provincial, respecto a ingresos provisionales en la Casa de Beneficencia de varios menores hijos de viuda que se hallaban en fermas en el Hospital provincial y en el día de la fecha se hallan en raras y colocadas como enfermeras y sirvientas en este último Establecimiento, manifestando la retribución que por tales servicios perciben a fin de que con ella puedan atender aminorar en parte el importe de las estancias que sus hijos devengan en el Asilo provincial.

Adjudicar a los señores don Claudio Pinillos y don Fermín Aranzabe, con domicilio en esta capital, las obras de revoco y pintura de la fachada de la casa número 35, de la calle de Rodríguez Paterna, propiedad de esta Diputación con una baja del diez por ciento sobre el presupuesto, o sea por la cantidad de 1.051'33 pesetas.

Aprobar una factura de don Juan de Dios Cambra, importante 108'75 pesetas, correspondientes a suministro para la conservación del Asilo provincial.

Idem idem dos facturas de don Fortunato Redón, importantes 291'20 y 107 pesetas respectivamente, correspondientes a suministro para las obras de separación de niños de nacidos en el Asilo provincial.

Idem idem dos facturas de don Fortunato Redón, correspondientes a suministros para la conservación del Hospital provincial de

159'50 y de don Nicolás Nájera por ídem ídem de 129'70 pesetas.

Idem idem varias facturas de don Máximo Iriarri, correspondientes a suministros para el arreglo de Salas en el Hospital provincial, de 40; de don José L. de Araujo, por ídem ídem de 32'85; de don Pío Amelivis, por ídem ídem de 28'75; de don Juan de Dios Cambra, por ídem ídem de 146'50 y de don Fortunato Redón, por ídem ídem de 140 pesetas.

Idem idem relaciones de jornales correspondientes a la semana que termina el día 24 de octubre del año actual, importantes 419'55, 148'50 y 284'20 pesetas.

Idem idem relaciones de los jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 31 de octubre y 7 de noviembre actual, importantes 873'25 y 885'20 pesetas.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de fondos provinciales, durante el período de tiempo de 1.º de enero a 31 de octubre último.

Declarar incurso en el apremio con el recargo del 5 por 100 a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por débitos del 3.º trimestre del año actual.

Finalizado el plazo fijado para la presentación de proposiciones al concurso de precios abierto por acuerdo de 31 de octubre último, sin que se haya recibido pliego alguno se acordó autorizar al señor Administrador del Hospital provincial, para que proceda a su adquisición por administración en la forma acostumbrada.

Desestimar la instancia suscrita por don Benito Cerrolaza, casado, mayor de edad y vecino de Eirena, en la que solicitaba se le releve del pago del importe de la operación quirúrgica que se ha de hacer en el Hospital provincial a su esposa Guadalupe Cerrolaza Pérez, como así bien de las estancias que cause en dicho Establecimiento.

Nombrar nuevamente con las condiciones anteriores Inspector de cédulas personales de la capital a don Jesús del Río Colomo, oficial tercero de esta Excmo. Diputación provincial.

Aprobar la nómina de las cantidades que corresponden percibir a varios funcionarios provinciales por intercomisión y extensión de 42.838 cédulas personales del ejercicio 1936 a razón de 1'75 pesetas por cada ciento, por un importe total de 749'65 pesetas.

Desestimar la instancia de don Francisco Torre Arnedo, vecino de Igea, en la que reclama sobre su clasificación hecha en la cédula personal.

Aprobar el padrón de cédulas personales correspondiente al Ayuntamiento de Arnedo, y ejercicio de 1936.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador del Hospital provincial, remitiendo relaciones de las cantidades recaudadas por estancias de enfermos distinguidos y operaciones quirúrgicas por un importe de 648'50 pesetas y del señor Ad-

ministrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando haber sido sacrificados dos cerdos con un peso de 125'200 y 142'700 kilos, con destino al consumo del Asilo provincial de los ciegos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.— El Vicepresidente, Francisco Chavarra.— El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas

publicados, el día 2 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libras	42'00
Dólar	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	135'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, de 2 abril de 1937.— Número 163).

Dirección de Mutilados de la Guerra

1088

Comunicación Circular número 1, relativa a los Mutilados absolutos.

Con objeto de facilitar la rápida tramitación de los expedientes de los Mutilados absolutos, los Directores de Hospitales o Jefes de Sanidad a que se refiere el artículo 9.º del Decreto número 225, además de llevar a cabo cuanto en el mismo se ordena y remitir directamente a esta Dirección el acta correspondiente de su calificación de Mutilado absoluto, informará debidamente a los interesados de que una vez éstos en posesión ya del acta referida, solicitarán del Jefe de la Unidad a que pertenecen en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su Hoja de Servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o Tropa, en

cuyo documento conste específicamente las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, serán remitidos con la instancia a la Dirección de Mutilados, pudiendo ser elevada por el interesado o por persona que lo represente.

Cuando se trate de individuos que no pertenezcan a Unidades Militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las Hojas de Servicio o Filiaciones, a petición del interesado, se ordenará por la Autoridad Militar de la División la formación de un expediente que incoará un Juez Instructor Militar, y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado e) del artículo 2.º del mencionado Decreto, y cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la Mutilación, terminados estos expedientes, serán remitidos por la Autoridad que ordenó su incoación, al Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Se tendrá en cuenta que esta tramitación es exclusiva para los Mutilados Absolutos o sea los que en general no puedan valerse por sí mismos necesitando el auxilio ajeno, y que para los demás que puedan ser calificados de Mutilados o Heridos de Guerra, se publicará en su día el Reglamento en el que se dictarán las normas para la tramitación de sus expedientes, que no será igual a la de los Mutilados Absolutos de que ahora se trata.

Para los no absolutos, se seguirán, por ahora, los trámites vigentes.

Salamanca, 30 de marzo de 1937.— El General Jefe, José Millán Astray.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 6 de abril de 1937.— Número 168).

EDICTO

1008

Hasta el día 10 de abril todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrá presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales.

Nájera, 31 de marzo de 1937.— El Alcalde, Alejandro Colomo.

IMP. DEL COMERCIO.—AGENCIA

Depositaria de fondos municipales de GALILEA

PRIMER TRIMESTRE DE 1937

1038

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.455'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.250'00
Total de Cargo	7.705'34
Daño por pagos verificados en igual trimestre	4.444'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.259'06

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.º Pagos			
2.º Aprovech. de bienes comunales			
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	250'00		250'00
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas		7.455'34	7.455'34
16. Reintegros de pagos indebidamente			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos		7.705'34	7.705'34
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.432'60		1.432'60
1.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Política urbana y rural	327'75		327'75
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	987'50		987'50
7.º Salubridad e higiene	1.642'43		1.642'43
8.º Beneficencia			
9.º Asistencia social	54'00		54'00
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos			
19. Resultas			
Total de Gastos		4.444'28	4.444'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, 31 de marzo de 1937.—El Depositario, Ramón Alegre.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Galilea, 31 de marzo de 1937.—El Secretario-Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, José de la Prida.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, 3 de abril de 1937.—El Secretario, Vicente Gabasa.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio pro-Combatiente

Se recuerda a los dueños de establecimientos dedicados a la venta o consumo de artículos gravados con el recargo establecido en el artículo 4.º del Decreto creador de este subsidio, que dicho recargo alcanza a todas las consumiciones o compras efectuadas, desde cinco céntimos en adelante.

El recargo, vuelve a repetirse ha de aplicarse por fracciones de cinco en cinco céntimos, o sea, que, cuando la mercancía o consumición importe de cinco a 50 céntimos, el gravamen aplicable será de 5 céntimos; desde cincuenta centimos a 1 peseta, diez céntimos; desde una peseta a 1'50, 15 céntimos; y así sucesivamente.

Para las consumiciones en cafés, tabernas, restaurantes, etc., y en la adquisición de entradas de espectáculos públicos, se aplicará el mismo criterio de unidad que en los tabacos, y por lo tanto CUANDO UN CLIENTE PAGUE EL GASTO DE VARIOS, ABONARA TANTOS RECARGOS COMO CONSUMICIONES INDIVIDUALES, forma ésta que viene incumpliendo por algunos establecimientos los cuales han sido sancionados, en atención al perjuicio injusto que con esta manera suya de aplicar la Ley se irroga a la recaudación; así por ejemplo: cuando un cliente pague tres cafés consumidos por otros tantos invitados, EL RECARGO DEL 10 POR 100 SE APLICARA AL IMPORTE DE CADA CAFE Y NO AL IMPORTE TOTAL A QUE ASCIENDA EL GASTO EFECTUADO; y lo mismo cuando se trate de consumiciones de vino, licores, etc., cualesquiera que sea el importe individual de la consumición.

No es menester hacer resaltar la importancia y el interés patriótico del fin perseguido con este subsidio destinado a remediar las necesidades de aquellas familias que por encontrarse el principal sostén de las mismas en los frentes de combate luchando y ofreciendo su vida por la salvación y reconquista de España, carecen de lo más indispensable para su sostenimiento, por lo que es de esperar que todos pongan de su parte el mayor entusiasmo para que las recaudaciones obtenidas permitan atender las necesidades de dichas familias en la medida que requieran las circunstancias de cada una, siendo firme propósito de esta Junta extremar su rigor sancionando sin contemplaciones a cuantos infrinjan las disposiciones de la Ley.

Logroño, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Esta Junta en sesión celebrada el 2 del actual acordó que se entiendan comprendidos en el concepto «Confiterías» a los efectos del pago del recargo del 10 por 100 los siguientes artículos del ramo de ultramarinos:

CONFITURAS: Todas pastas de frutas, carne de membrillo y similares.

CONSERVAS DE CARNES: Foie gras, cabeza de jabalí, extracto de Brouil, carne de Lieryig, esencia de pollo, carnes en lata, perdices en escabeche, id. en estofadas, truchas en lata, conejo en lata, pollo en latas, gallina en lata, entremeses variados en lata, picadillo de jamón en lata y similares.

CONSERVAS DE PESCADOS: Langostinos en lata, langosta en lata y salmón rojo inglés.

CONSERVAS DE HORTALIZAS: Champiñón en lata y trufas.

CONSERVAS DE FRUTA: Mermeladas, melocotón, macedonia de frutas, ciruela y similares.

CHOCOLATE: Desde dos pesetas libra, cacao en polvo, Klover, Nescaó, chocolatinas, chocolate con leche y almendra, Foscao y alimento Permayer.

GALLETAS: Toda clase de galletas embasada o a granel.

JARABES Y REFRESCOS: Toda clase de jarabes y refrescos, ampollas Omega, orchata de chufa y similares.

LICORES: Toda clase de licores embasados y a granel.

VINOS: Toda clase de vinos finos y embotellados, espumosos, generosos y dulces.

MANTEQUILLAS: Toda clase de mantequillas y similares.

QUESOS: Toda clase de quesos.

SIDRAS: Toda clase de sidras embotelladas.

PASTILLAS Y CAMELOS: Toda clase de pastillas y caramelos embasadas y a granel.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en la inteligencia de que las infracciones al precedente acuerdo serán sancionadas con multas de cien pesetas en adelante.

Logroño, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Comisión de Justicia

Vistos los certificados remitidos por el Decano del Colegio Notarial de las Palmas relativas a las oposiciones a Notarías vacantes en el territorio de aquel Colegio, celebradas en el mes de mayo de 1936; esta Comisión de Justicia ha acordado señalar un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los opositores aprobados con derecho a plaza en aquellas oposiciones, que se encuentren en territorio liberado, presenten en esta Comisión el título original de Licenciado o Doctor en Derecho, o de Notario, o testimonio de alguno de ellos, o certificación de haber hecho el depósito para obtener los. Los opositores que no puedan aportar cualquiera de los documentos expresados por haberlo presentado en la Dirección General de los Registros y del Notariado, según dispone el artículo 21 del Reglamento Notarial, deberán formular, en el mismo plazo, declaración jurada haciendo constar dicha circunstancia.

Burgos, 6 de abril de 1937.— José Cortés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 7 de abril de 1937.— Número 169).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA
Cambios de compra de monedas

publicados el día 1 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	59'25
Liras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Estados	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, de 1 de abril de 1937.— Número 163)

EDICTO

959
Hasta el día 13 de abril todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derschos Reales.

Grañón, 27 de marzo de 1937.— El Alcalde, José Miguel A. de Oyalle.